ORDENANZA Nº 641

VISTO:

La necesidad de que el público identifique fácilmente a los Agentes Municipales durante sus horas de trabajo, tanto en los locales municipales como en la vía pública en cumplimiento de sus diferentes tareas; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia normal de público dentro de las oficinas Municipales por distinto tipo de gestiones que son de su interés, pueda confundir a otros usuarios;

Que la modalidad que se propugna, ya experimentada y adoptada en distintos campos empresariales, en congresos, reparticiones Militares, etc. asegura no sólo mayor eficiencia del Agente sino privacidad en el tratamiento de asuntos sin la presencia de intrusos, control de acceso de oficinas, salones, etc.

Que la Ley Provincial de la Emergencia Económica y Administrativa de la Provincia de Tucumán Ley Provincial Nº 6071 en su Capítulo XXI artículo 99 (de la Mejora de la Atención al Público) exige portar una identificación a todos los empleados de los Organismos de la Administración Pública Provincial;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Todo Agente Municipal de Planta Permanente o transitorio son excepción, durante su desempeño en horas de trabajo, deberá portar en forma visible y con carácter obligatorio un carnet identificatorio.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El carnet llevará la fotografía en colores del Agente y consignará su nombre completo, documento de identidad y nombre de la Repartición Municipal a la que pertenece.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. asegurará a través de sus reparticiones el uso permanente de esta identificación. La no portación de este carnet será considerada falta grave y será motivo de la sanción disciplinaria correspondiente que se archivará en el legajo personal de antecedentes del Agente.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza será imputados en la Partida correspondiente del Presupuesto Gral. De Gastos y Cálculo de recursos del año 1994 y su uso será obligatorio a partir de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.